



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1066-SPA-598** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 18 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 20 de abril de 2017, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) [en la] veterinaria ubicada en Eje 1 Norte, Canal de Miramontes, número 147, entre las calles Brujas y Calzada del Hueso (...), colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan (...) venden enfermos todos los cachorros y al parecer les aplican un inyección que los hace morir pero ofrecen una garantía de que si muere el perro pueden canjearlo por otro sano pero tienen que pagar una cuota, este es el negocio (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2117-2017 del 21 de abril de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-1066-SPA-598; acuerdo que se notificó a la persona denunciante el 28 de abril de 2017, acusando de recibido el día 1° de mayo de 2017.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-1015-2017 del 21 de abril de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del establecimiento mercantil motivo de investigación, a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

Al respecto, el 4 de mayo de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable del establecimiento mercantil motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

- (...)
1. *Que en el establecimiento mercantil con giro de veterinaria, tan sólo se presta el servicio médico veterinario.*
 2. *Que en el establecimiento mercantil en comento no se llevan a cabo actos de venta de animales al interior del establecimiento mercantil.*



3. Que en el establecimiento mercantil en comento reciben animales tanto cachorros como adultos para su atención médico veterinaria.
4. No brindan ningún tipo de garantía en caso de muerte de algún animal, ni entregan animales a cambio del que haya fallecido.
5. Atienden a todo tipo de animales provenientes tanto del Bazar Pericoapa como de los que se comercializan en las inmediaciones del llamado "Mercado de los Peces", es decir, atienden a todo aquel animal que requiera del servicio. (...)

El 25 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el establecimiento comercial con actividades de consultorio veterinario, ubicado en el domicilio referido en el escrito de denuncia, donde nos atienden dos personas encargadas del lugar, quienes al mencionar el motivo y alcance de nuestra visita, refieren que el responsable del lugar no se encuentra; sin embargo, nos permiten el ingreso para constatar que no posee animales en venta. Por lo que al ingresar se observó y recorrió el lugar, descartando la presencia de animales en venta (...)

En fecha 4 de mayo de 2017, se recibió en esta Procuraduría escrito signado por la persona responsable del establecimiento mercantil motivo de investigación, a través del cual manifiesta lo siguiente:

*(...) En respuesta a los artículos 24 y 25 de la LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL DISTRITO FEDERAL; **NO EXISTE UN MALTRATO ANIMAL EN EL CONSULTORIO.** Si no por el contrario, el consultorio brinda trato digno y respetuoso a todos los animales procurando su salud. Referente a la venta de animales enfermos, "**NO VENDEMOS ANIMALES**"; PERO SÍ REALIZAMOS Servicios Médicos Veterinarios Zootecnistas Profesionales, procurando la salud de los animales (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1098-2017 del 3 de mayo de 2017, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1664-2017 del 19 de junio de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del titular de la clínica veterinaria motivo de investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2117-2017 del 21 de abril de 2017, se admitió a investigación la denuncia relativa al presunto maltrato y venta de animales enfermos en el establecimiento mercantil con servicios veterinarios, ubicada en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 25 de abril de 2017, el personal actuante constató que en el domicilio de referencia se encuentra en operación un establecimiento mercantil con prestación de servicios veterinarios, el cual no cuenta con venta de animales, teniendo como actividad principal la atención médico veterinaria para todo tipo de animales de compañía.

Asimismo, durante el acto de comparecencia, así como a través de un escrito signado por el responsable del establecimiento mercantil motivo de investigación, se hizo del conocimiento de esta Procuraduría que el establecimiento sólo presta el servicio médico veterinario tanto a animales cachorros como adultos, ya sean provenientes del Bazar Pericoapa o de las inmediaciones del conocido "Mercado de Peces", sin contar con venta





de animales, por lo que tampoco brinda ningún tipo de garantía en caso de muerte del animal, ni entregan animales a cambio del que haya fallecido.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en los artículos 24 fracciones IV y VIII y 25 fracción XII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

(...)

IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos o de investigación científica

(...)

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas; (...)

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento del responsable del establecimiento mercantil con servicios médico veterinarios motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el maltrato y/o venta de animales enfermos al interior del establecimiento mercantil con prestación de servicios veterinarios, ubicado en Canal de Miramontes número 147, colonia Residencial Acoxpa, Delegación Tlalpan.
2. El responsable de dicho establecimiento manifestó que en el lugar no se comercializan animales, ni se ofrece garantía por muerte de algún animal, que tan sólo prestan el servicio de atención médico veterinaria a todo tipo de animales, tanto cachorros o adultos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2017-1066-SPA-598

No. Folio: PAOT-05-300/200-3659-2017

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FARC*